

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4751

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 de Junio.)

Núm. 1531

### COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

No habiendo producido remate por falta de licitadores la subasta verificada el día 12 de Mayo último para el suministro del pan de 2.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad para el consumo de los asilados durante el próximo año económico de 1897 a 98, cuyo consumo se calcula en 34.392 kilogramos, la Comisión provincial ha acordado anunciar nueva licitación del mismo artículo que tendrá efecto el día 15 de Julio próximo a las doce de su mañana en el salón de actos públicos de la Corporación bajo el siguiente

#### Pliego de Condiciones.

1.ª El contratista se obliga a suministrar diariamente sin limitación alguna al Hospital, a la Casa de Misericordia y a la Inclusa de esta ciudad todo el pan de 2.ª clase que necesite con arreglo al pedido que el día anterior le hubiere hecho el Director del Establecimiento respectivo, desde el día que se le comuniquen la adjudicación definitiva del remate hasta el día 30 de Junio de 1898.

2.ª Dicho artículo deberá ser de harina de superior calidad en su clase, igual a la muestra que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado.

3.ª En los pedidos que hagan los Directores deberá expresarse el número de panes que el contratista haya de entregar al día siguiente, y el peso que hayan de tener; y el contratista no tendrá derecho a percibir el importe de la diferencia de peso que resultare por exceder los panes del que se exprese en el pedido.

4.ª Si el pan que presentara el contratista no reuniera las condiciones expresadas a juicio del Director ó de la persona encargada de recibirlo, será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado a sustituirlo en el término que se le designe entregando otro género que los reúna, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el

mayor precio que en este caso tenga que pagarse.

5.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan a cada uno de los Establecimientos citados, verificándose la entrega a las 7 de la mañana. La falta de puntualidad en la entrega del suministro, y la de peso en los panes que entregare, será corregida con arreglo a lo que establece la regla 16 de la condición 9.ª

6.ª El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0'37 pesetas.

7.ª El contratista formará al fin de cada mes la cuenta duplicada del pan que durante el mismo hubiese subministrado a cada establecimiento con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándola con las papeletas de los pedidos diarios que le hubiere entregado el Director respectivo, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

9.ª Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 de Enero 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado anteriormente, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual, podrán pedirse las esplicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que después de trascurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al presidente cerrados y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta a continuación escrita en papel de la clase 12.ª, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la caja de fondos provinciales el 5 p.º del importe del suministro calculado ó sea la cantidad de 636'25 pesetas en metálico, ó en efectos públicos según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla segunda los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando a cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los plie-

gos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del señor Presidente, que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.ª, se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales mas ventajosas que las restantes se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual la declarará el señor Presidente terminada después de aperebir por tres veces a los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá a los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito, y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del citado R. D., y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrata el 20 por 100 del total importe del suministro calculado en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase al 3 por 100 durante el tiempo de su contrata.

Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista

faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que el asista para hacerlo por más vía que la contencioso-administrativa.

Décimacinta. Dentro los cinco días siguientes al en que se le comuniquen la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondencia escrita.

Décimasexta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro del plazo señalado, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de otros cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán.—1.º El pago de los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel, todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.ª Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo. Si hecha la liquidación de dichas responsabilidades, la fianza excediese de su importe le será devuelto el exceso.

Décimaséptima. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un 5 por 100 del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa ó en caso de falta grave aun siendo la primera; y tendrá lugar en la forma que determina la regla décimasesta.

Décimoctava. Los gastos de remate, otorgamiento de la escritura, y de la primera copia de la misma, que deberá unirse al expediente, inserción de anuncios y

demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 30 Junio de 1897.—El Vice-presidente, José Alcover.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

**Modelo de proposición**

El que suscribe vecino de... según cédula personal que se acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número... para la subasta del suministro del pan de 2.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día que se comunice al contratista la adjudicación definitiva del remate, hasta el día 30 de Junio de 1898, cuyo consumo se calcula en 34.394 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... céntimos de pesetas el kilogramo.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1532

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES  
Año económico de 1895-96.

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL**

Relación expresiva de los contribuyentes inscritos en la matrícula industrial, los cuales han sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda, la que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 153 del vigente reglamento del ramo.

TARIFA 1.ª	Peseta
Simón Paris Gual, Bodegón.	5'53
Bartolomé Ordinas Amengual, Taberna.	199'20
Pedro Quetglas Matas, Id.	39'34
Bartolomé Clar Capllonch, Id.	39'34
Antonio Barceló Vich, Bodegón.	66'40
Pedro Riera Mateu, Id.	55'33
Bernardo Janer Ferrer, Id.	66'40
Juana Ana Payeras Vallés, Id.	66'40
Miguel Puigserver, Vendedor de relojes.	438'97
Jaime Cañellas Mateu, Taberna.	39'34
TARIFA 2.ª	
Francisco Rubio, Comisionista.	270'50
TARIFA 3.ª	
José Pons, Frabricante de embutidos.	418'10
TARIFA 4.ª	
José Truyols Otero, Fotógrafo.	206'57
Luisa Coll Coll, Modista.	164'77
José Ferrer Riutort, Carpintero.	66'40
Miguel Ferrer Monserrat, Id.	66'40
Buenaventura Villalonga, Id.	66'40
Juan Marcé Amengual, Carpintero	66'40
Pablo Tarongi Bonnin, Engastador piedras finas.	66'40
José Ferrer Perpiña, Hojalatero	68'88
Bárbara Reixach Amer, Modista	66'40
José Sanchez, Constructor de pipas.	66'40
Total.	2609'87

Importa la presente relación de fallidos las figuradas dos mil seiscientos nueve pesetas ochenta y siete céntimos.

Palma 16 Junio de 1897.—El Administrador de Hacienda, Agustín de Ledesma.

Núm. 1533

TESORERIA DE HACIENDA DE LAS BALEARES

D. Francisco Guimenez Guitet, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por los Recaudadores de la cobranza voluntaria de las contribuciones de territorial é industrial de las zonas que comprenden todos los partidos judiciales de esta provincia, me han sido presentadas relaciones de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas

**DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA**

Provincia de las Baleares.

Don Tomás Forteza y Cortés, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares.

CERTIFICO: que, según resulta de los antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, en las escuelas de esta provincia han ocurrido durante el expresado trimestre los cambios que se enumeran en la relación que sigue:

ESCUELAS	Dotación por trimestres. — Pesetas.	Nombre del Maestro	Caracter con que ha desempeñado la escuela.	Fecha del cambio	Cambio verificado.
Niños, 2.ª Palma.	500	D. Antonio Humbert.	Propietario.	22 Enero.	Murió.
»	»	» Antonio Estades Guasp.	Accidentalmente.	25 id.	Se posesionó.
Niñas, Son Sardina.	206'25	D.ª Isabel Mayol Colom.	Propietaria.	24 id.	Murió.
»	»	» Maria Francisca Pascual.	Accidentalmente.	25 id.	Se posesionó.
Niños, Coll d'en Rebasá.	206'25	D. Miguel Vives Meliá.	Id.	8 Febrero.	Fué instalada.
Niños, 2.ª Palma.	500	» Antonio Estades Guasp.	Id.	18 id.	Cesó.
»	»	» Jaime Terrés Ginart.	Interino.	19 id.	Tomó posesión.
Niños, 2.ª Alayor.	275	» Vicente Morlá Presbítero.	Provisionalmente.	21 id.	Cesó.
»	»	» José Seguí Mora.	Interino.	22 id.	Tomó posesión.

Y para que conste ante la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria y en cumplimiento de la Circular de dicha Junta de 5 de Agosto de 1890 expido la presente con el V.º B.º del Sr. Gobernador Presidente á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Tomás Forteza.—V.º B.º—El Gobernador-Presidente, Baron Alcahalí.

Examinado y conforme.—Barcelona 20 Mayo 1897.—El Oficial del Negociado, Emilio Presas.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Circular. Palma 11 Junio de 1897.—El Gobernador Presidente, Baron Alcahalí.

correspondientes el 4.º trimestre del actual año económico, en los plazos establecidos por la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; y en su virtud he decretado la siguiente

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en estas relaciones no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por Instrucción, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre las mismas, que establece el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo, durante los cinco días siguientes á la publicación de la presente, las de la 1.ª y 2.ª Zona de la Capital y durante los tres días siguientes á la publicación de la misma. Los del Partido de Inca, Manacor, Menorca é Ibiza, según dispone el artículo 14 de la antedicha Instrucción de procedimientos.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Palma 2 Junio 1897.—Francisco Guimenez.

Núm. 1535

**AYUNTAMIENTO DE PALMA**

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectúa la obra.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales, (jornales) 69, importe pesetas, 144'75.—Peones (jornales) 112, importe pesetas 147'50.—Arena de mar, metros cúbicos 7'00, importe pesetas 14'00.—Cemento, kilogramos 3.480, importe pesetas 51'85.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 45'00, importe pesetas 31'05.—Piedra machacada, metros cúbicos 48'00, importe pesetas 131'52.

Reparación y conservación de fuentes y cañerías.—Oficiales, (jornales) 17, importe pesetas, 38'25.—Peones (jornales) 26, importe pesetas 34'50.—Cemento kilogramos 200'00, importe pesetas 2'93.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 1'00 importe pesetas 0'69.

Reparación y conservación de acequias

y alcantarillas.—Oficiales (jornales) 13, importe pesetas 29'25.—Peones (jornales) 20, importe pesetas 25'00.—Arena de mar, metros cúbicos 0'50, importe pesetas 1'00.—Cemento kilogramos 520'00, importe pesetas 7'74.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 3'50, importe pesetas 2'41.

Pequeñas reparaciones, vertederos del Molinar y taller de herrería.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 27.—Peones (jornales) 17, importe pesetas 19'75.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Juan Güell.—Trasporte de escombros, Vicente Camps.—y piedra machacada, Bernardo Oliver.

Palma 24 Mayo de 1897.—El Alcalde, Antonio Sbert y Canals.

Núm. 1536

**AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA.**

Los repartos de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria y sobre urbana de esta villa correspondientes al próximo ejercicio económico de 1897-98, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Capdepera 29 de Junio de 1897.—El Alcalde, Pedro Ginard.—P. A. del A. y J. P.—Pedro José Vaquer, Secretario.

Núm. 1537

**AYUNTAMIENTO DE BUGER.**

Por el presente se saca á pública subasta para el día 10 del próximo Julio, el arriendo en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no diera resultado dicha subasta, tendrá lugar una segunda el día 18; y no ofreciendo tampoco resultado, tendrá lugar la tercera y última el día 26 del propio mes, debiendo tener lugar unas y otras en la Casa Consistorial de esta villa, y hora de las diez de su mañana.

Buger 30 de Junio de 1897.—El Alcalde, Sebastian Martí.

Núm. 1534 Año económico de 1896 á 1897

Tercer Trimestre.

Núm. 1538

**AYUNTAMIENTO DE PETRA**

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana correspondiente á esta villa y año económico de 1897 á 98, estará de manifiesto en esta Secretaría á efectos de reclamación por término de ocho días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Petra 30 Junio de 1897.—El Alcalde, Juan Calvo.—P. A. del A. y J. P.—Jaime Rullán, Secretario.

Núm. 1539

**AYUNTAMIENTO DE SANTA MARGARITA**

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1897 á 98 estará de manifiesto al público en la Secretaría del propio Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días contados desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que finido que sea dicho plazo ninguna será atendida.

Santa Margarita 30 Junio de 1897.—El Alcalde, Juan Tous.—El Secretario, Martin Moll.

Núm. 1540

**AYUNTAMIENTO DE FELANITX.**

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero último.

Día 7.—Sesión ordinaria. Se aprobó y firmó el acta anterior.

Se acordó la distribución de fondos.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Enero último.

Se acordó celebrar el próximo sorteo en los bajos de la casa Consistorial.

Se solicitó llevar á efecto la reforma de una casa calle del Mar, acordándose pase á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia.

El Sr. Presidente cumpliendo con lo que previene el artículo 117 de la Ley Municipal vigente, hizo presente al Ayun-

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE VALLEDOSA

Segundo trimestre de 1896 á 1897

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1896 á 1897 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. 985'39
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. 4024'92

Cargo: 5010'31
Data por pagos verificados en igual trimestre. 4727'40

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 282'91

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 6 columns: Concepto, Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, Total del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, TOTAL. Includes rows for INGRESOS (Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, Réntegros, Varios, Ampliación) and CARGO.

Table with 6 columns: Concepto, Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, Total del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, TOTAL. Includes rows for PAGOS (Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Resultas, Devoluciones, Varios, Ampliación) and DATA.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Valldemosa á 31 de Diciembre de 1896.—El Depositario, Sebastian Nadal.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Valldemosa á 2 de Enero de 1897.—El Secretario-Contador, Pablo Morey.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Juan.

tamiento la necesidad que tenia de ausentarse por seis ó siete días, manifestando éste su conformidad.

Día 13.—Sesión extraordinaria.—Se procedió á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de mozos concurrentes al próximo reemplazo según previene el artículo 54 de la vigente Ley de reclutamiento de 21 de Octubre de 1896.

Día 14.—Sesión extraordinaria.—Se verificó el sorteo general de los mozos comprendidos en el alistamiento definitivamente rectificado para el reemplazo del Ejército en el año actual, y de los que se hallen pendientes de la revisión de sus exenciones ó excepciones procedentes de los tres reemplazos anteriores.

Día 16.—Sesión ordinaria.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se dió lectura de una circular de la Administración de Hacienda y de un oficio de la Comisión provincial. En la primera se requiere el pago del tercer trimestre del impuesto de consumos del actual ejercicio económico y en otro lo que se adeuda por fondos provinciales y segunda enseñanza por el segundo trimestre del citado año.

Se acordó que los catorce días que don Jaime Suau ejerció de Secretario en el mes de Diciembre último se le satisfagan con el haber correspondiente á dicho cargo.

Que del capítulo de imprevistos se pague á D. Luis Oliver Artigues cinco pesetas importe de los servicios prestados por el mismo al Juzgado municipal.

Que la Comisión de obras se constituya en los caminos de S. Mesquida, S. Mayol y camino viejo del Puerto, para cerciorarse respecto de los dos primeros en que estado se encuentran y en cuanto al otro, que resuelva la línea que debe seguir el propietario de la finca S. Juan en la construcción de la pared lindante con el mismo.

Se acordó se inviertan trabajos de prestación personal en los caminos de S. Barceló, Camp Fret y S. Xamena.

Y por último se acordó que el Maestro de Obras proceda al justiprecio de varios sillares de desecho que este Municipio tiene en el Abrevadero y dé cuenta al mismo de su valor.

Día 21.—Sesión Ordinaria.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877 se formó la lista definitiva de los Señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta Ciudad y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores.

En cumplimiento del artículo 15 de la ley Municipal vigente el Ayuntamiento declaró vecinos á D. Domingo Vanrell Llabrés, Bárbara Oliver Barceló y Magdalena Vanrell Oliver.

En virtud de lo dispuesto en comunicación de once del corriente por el Juzgado de instrucción del Regimiento Infantería Regional de Baleares, se presentaron ante la Corporación dos padres de dos mozos del reemplazo de 1894 y otros dos del actual, á fin de prestar sus declaraciones referente á varios extremos del expediente de excepción instruido á favor del mozo Antonio Matas Nicolau.

Al propio fin prestaron también sus declaraciones dos padres de mozos del citado reemplazo 1894 y dos mozos del actual con respecto á varios extremos del expediente de excepción instruido á favor de Francisco Oliver Ferrer.

A instancia de los señores D. Pedro Masutí y D. Sebastian Mesquida acordó el Ayuntamiento que la Comisión de obras se constituya en el camino de la Cova para determinar la línea de las paredes que desean construir dichos Señores en las fincas denominadas ambas, La Era que poseen en el mencionado camino.

Día 28.—Sesión ordinaria.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se enteró á la Corporación del Real Decreto de 16 del corriente, por el que se dispone que el Domingo 15 de Marzo próxi-

aprobados por el Ayuntamiento en sesión de ayer. ab vol abixit al ab artohenant Felanix 10. Marzo de 1897.—El Alcalde, Miguel Reus.—P.º A.º D.º A.º—Juan Valls de Padrinas, Secretario interino.

Núm. 1542

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos que forma el Secretario de la misma en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la vigente Ley municipal.

Sesión extraordinaria del día 1.º Enero.—Se formó la lista de vecinos con derecho á elegir Compromisarios para Senadores; se acordó dejarla expuesta al público á efectos de reclamación por el tiempo prevenido por la Ley; y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 3 de id. Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se concedió autorización para una obra de carácter particular, y se levantó la sesión.

Extraordinaria del día 10 de id.—Se formó el alistamiento de mozos, para el reemplazo del presente año, se acordó exponer al público copias del mismo y anunciar é invitar á los interesados en legal forma para el acto de rectificación que debía tener lugar el último domingo del mes, y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 10 id.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó la distribución de fondos para el corriente mes. Se aprobó el extracto de acuerdos tomados por esta corporación durante el trimestre próximo venidero, acordando su publicación en legal forma; y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 17 id.—Se leyó y aprobó el acta anterior. Se acordó el fallo consiguiente á las reclamaciones presentadas sobre el padrón del vecindario rectificado para 1897, durante el período en que dicho documento ha permanecido expuesto al público. Se acordó conceder permiso para ciertas obras de carácter particular; y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 24 id.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta del nombramiento de vocales para la Junta Pericial efectuado por la Administración de Hacienda de la Provincia, para el cuatrienio de 1897 á 1901. Se acordó el nombramiento de los vocales para la indicada junta y por el propio período que corresponde á esta corporación. Se acordó hacer constar que no se había presentado reclamación alguna contra las listas de vecinos con derecho á elegir compromisarios para Senadores, y declararlas definitivas en la forma que habian sido confeccionadas; y se levantó la sesión.

Extraordinaria del día 31 de id.—Se efectuó la rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual con estricta sujeción á lo que se dispone en el capítulo 5.º de la vigente Ley; y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 31 de id.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó procurar el más exacto cumplimiento de una circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 4.684 sobre rendición y tramitación de las cuentas municipales de 1895 á 96; y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 7 de Febrero.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó aprobar el proyecto de presupuesto municipal adicional al ordinario de 1896 á 97, y que fuera expuesto al público á efectos de reclamación en la forma prevenida por el art.º 146 de la ley municipal. También se acordó la distribución de fondos para el corriente mes; y se levantó la sesión.

Extraordinaria del día 13 de id.—Se acordó declarar cerrado definitivamente el alistamiento de mozos para el reemplazo del corriente año, y se levantó la sesión.

Día 14 de idem.—Extraordinaria.—Se efectuó el sorteo de mozos del reemplazo del año actual, y pendientes de revisión

militar de esta provincia al oficial que haga de presenciar la talla y el Sargento ó persona del Ejército que deba practicarla el Ayuntamiento á acordado nombrar para dicho servicio á los Señores D. Antonio Rigo y D. Luciano Cirer.

Se recibió información testifical referente á varios extremos de los expedientes de excepción instruidos á favor de los mozos Miguel Grimalt Alou y Ramón Vicens Garcias.

Se acordó solicitar del Ingeniero Jefe de caminos el permiso para la construcción de una acequia en la calle Mayor y dar al mismo tiempo cuenta al Señor Director de la compañía de Ferrocarriles de los inconvenientes que resultan dejando la acequia pública de esta Ciudad contigua á la estación del modo como en la actualidad se encuentra.

Se acordó la inversión de jornales de prestación personal en varios caminos vecinales de esta Ciudad.

Los extractos que anteceden fueron

como procedentes de reemplazos anteriores, á quienes se refiere la disposición transitoria de la vigente ley de 21 de Octubre de 1896, con sujeción á lo que al efecto se dispone en el capítulo 7.º de la misma: y se levantó la sesión.

Día 14 de id.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó declarar fijadas las cuentas municipales de 1895 á 96, y su exposición al público á efectos de reclamación por término de quince días. Se acordó conceder autorización para ciertas obras de carácter particular. También se acordó abonar con cargo al respectivo capítulo del presupuesto vigente y como beneficencia municipal, la cantidad de treinta pesetas, repartibles por partes iguales, entre las cuatro respectivas familias de otros tantos vecinos pobres, que se presume han perecido en el naufragio de la embarcación que juntos tripulaban. Y finalmente se acordó darse esta corporación por enterada y procurar cumplir lo dispuesto en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 4.691 sobre formación de presupuestos ordinarios; y se levantó la sesión.

Día 15 de id.—Extraordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó efectuar un sorteo supletorio para un mozo pendiente de revisión del reemplazo de 1896 que involuntariamente dejó de incluirse en el que se celebró el día catorce de dicho mes; y se levantó la sesión.

Día 16 de id.—Extraordinaria.—Se efectuó el sorteo supletorio para el mozo Clemente Ferrer Bernat con arreglo á los artículos 72 y siguientes de la vigente ley; y se levantó la sesión.

Día 21 de id.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó conceder permiso para ciertas obras de carácter particular. También se acordó el informe que habia de ser emitido acerca del contenido de varias instancias sobre consumos de 1896-97; y se levantó la sesión.

Día 28 de id.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se recibieron y consignaron las declaraciones consiguientes acerca de un expediente de excepción del servicio militar, producida por un soldado en activo servicio alistado en esta villa para el reemplazo de 1894, segun habian sido pedidas por el Juzgado de Instrucción correspondiente; y se levantó la sesión.

Día 7 de Marzo de id.—Extraordinaria.—Se efectuó el acto de clasificación y declaración de soldados del reemplazo del año actual, y revisión de excepciones y exenciones de los procedentes de reemplazos anteriores; y se levantó la sesión.

Día 7 de id.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó la distribución de fondos para dicho mes; y se levantó la sesión.

Día 14 de id.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se votó el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1897-98. Se acordó su exposición al público por término de quince días; y se levantó la sesión.

Día 21 de id.—Extraordinaria.—Se efectuó el fallo de excepciones producidas por mozos del reemplazo del corriente año y anteriores que no lo fueron en el acto de clasificación y declaración de soldados; y se levantó la sesión.

Día 28 de id.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó inscribir en el amillaramiento de esta villa á nombre de Lorenzo Carrió Garau, las fincas que se describen en cierto expediente posesorio instruido á nombre de dicho señor. También se acordó inscribir en dicho amillaramiento á nombre de Miguei Fuster Fuster y Antonia Fuster Segura, la finca á que se refiere un expediente posesorio, presentado é instruido á favor de dichos interesados por indiviso. Acordóse también, y en virtud del oportuno expediente, declarar prófugo para todos los efectos legales al mozo alistado en esta villa para el reemplazo

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE VILLA-CARLOS

Segundo trimestre de 1896 á 1897.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1896 á 1897 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		2284'68
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		4729'44
Cargo.		7014'12
Data por pagos verificados en igual trimestre.		4251'97
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		2762'15

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	„	„	„
2 Montes.	„	„	„
3 Impuestos.	120'29	406'94	527'23
4 Beneficencia.	„	„	„
5 Instrucción pública.	„	„	„
6 Corrección pública.	„	„	„
7 Extraordinarios.	528'04	1388'05	1916'09
8 Resultas.	1985'74	„	1985'74
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	4548'06	1382'02	5930'08
10 Reintegros.	„	„	„
11 Ampliación.	19'05	1552'43	1571'48
Cargo.	7201'18	4729'44	11930'62

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	1129'21	1062'52	2191'73
2 Policía de seguridad.	„	„	„
3 Policía urbana y rural.	498'51	724'12	1222'63
4 Instrucción pública.	971'79	366'00	1337'79
5 Beneficencia.	62'25	94'68	156'93
6 Obras públicas.	94'41	114'62	209'03
7 Corrección pública.	96'76	„	96'76
8 Montes.	„	„	„
9 Cargas.	1118'19	„	1118'19
10 Obras de nueva construcción.	„	„	„
11 Imprevistos.	137'85	95'58	233'43
12 Resultas.	„	„	„
13 Ampliación.	807'53	1794'45	2601'98
Data.	4916'50	4251'97	9168'47

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villa-Carlos á 31 de Diciembre de 1896.—El Depositario, José Ripoll.

## CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Villa-Carlos á 31 de Diciembre de 1896.—El Secretario, Juan N. Quevedo.—V.º B.º—El Alcalde, Casimiro de Cossio.

del año actual Juan Llinás Masanet, declarando exenta de responsabilidad á la esposa del padre de dicho prófugo, y finalmente, se acordó nombrar comisionado para la conducción y presentación de mozos del presente reemplazo al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de reclutamiento al escribiente de secretaría D. Juan Flaquer Caldentey; y se levantó la sesión.

Capdepera 5 Abril de 1897.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 1544

D. Juan Bestard y Giá, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido, sustituto de D. Guillermo Vidal por enfermedad del mismo.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido de esta capital mediante providencia del día de hoy recaída al pié de una demanda en

juicio declarativo de mayor cuantía interpuesta por D. Pedro Plá y Villalonga, vecino de Barcelona, contra D. Ignacio Serra y Miró, se confiere á éste traslado de la dicha demanda con emplazamiento, por medio de la presente cédula, por ignorarse el domicilio del expresado Serra, para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma parándole caso contrario el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma veinte y dos Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Bestard.

## Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Informado por la Comisión de Reforma de la Contribución industrial y de comercio, creada por Real decreto de 28 de Mayo del año anterior, el expediente

instruido para determinar la forma en que debe contribuir la fábrica de fluido eléctrico, denominada «Electro Recajo», establecida en Navarra, por la luz que suministra á la ciudad de Logroño, en el sentido de que procede la imposición de cuotas por el fluido que se utilice para alimentar las instalaciones establecidas fuera de las provincias concertadas:

S. M. el Rey (Q. D. Q.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la expresada Comisión de Reforma, se ha servido disponer que el epígrafe 178 de la tarifa 3.ª se amplie con una nota concebida en estos términos: «Las fábricas establecidas ó que se establezcan en las provincias Vascongadas y Navarra y transmitan la electricidad á otras provincias del Reino para utilizarla en las mismas, pagarán la cuota correspondiente al número de caballos eléctricos de 740 watts ó de kilowatts, hora, que necesiten desarrollar las máquinas generadoras para alimentar las instalaciones de fuera de las provincias concertadas, según apreciación pericial».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Ilmo. Sr.: Informada por la Comisión de Reforma de la Contribución industrial y de comercio, creada por Real decreto de 28 de Mayo del año anterior, la reclamación producida por el gremio de camisería fina de esta Corte, epígrafe núm. 4 clase 4.ª de la tarifa 1.ª, solicitando ser clasificados en clase más baja, en el sentido de que es atendible dicha instancia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la expresada Comisión de Reformas, se ha servido disponer la creación de un nuevo epígrafe en la clase 5.ª de la tarifa 1.ª, redactado como sigue: núm. 11, «Tiendas al por menor de camisería fina y demás ropa blanca, corbatas y guantes de cualquiera clase»; no obstante lo cual, subsistirá en la forma en que está redactado el epígrafe núm. 4 de la clase 4.ª de dicha tarifa 1.ª

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Ilmo. Sr.: Informada por la Comisión de Reforma de la Contribución industrial y de comercio, creada por Real decreto de 28 de Mayo del año anterior, la reclamación producida por los vendedores de tejidos de esta Corte, solicitando la modificación de las cuotas que satisfacen en la actualidad, en el sentido de que podrian unificarse los epígrafes en que se hallan comprendidos;

S. M. el Rey (Q. D. Q.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el dictamen emitido por la expresada Comisión de Reforma, se ha servido disponer que queden subsistentes el epígrafe número 12 de la clase 4.ª de la tarifa 1.ª y el núm. 8 de la clase 5.ª de la misma tarifa, adicionados de una nota en que se expresen que cada uno de ellos queda refundido con el otro, siendo la cuota exigible el promedio de las señaladas en el cuadro de bases á los conceptos industriales que comprenden ambos epígrafes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1896.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Gaceta 28 de Junio

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA